

Finca número	Propietario	Superficie — Areas
87	Josefa Alsina Pla	0,20
88	Francisco Arroyo Bartolomé	1,35
89	José Tomás Ferré	1,50
90	Antonio Valdepérez Valverde	2,55
91	Municipio	1,30
92	José Cid Fibla	2,60
93	José Campos Querol	2,25
94	Juan Martí Salom	3,10
95	José Jaques García	3,10
96	José Jaques Cid	4,75
97	Josefina Cañiqueral Martí	1,40
98	Cinta Pla Querol	1,80
99	Juan Homedes Cid	2,10
100	Domingo Pla Querol	2,60
101	Carmen Vergé Caballé	1,30
102	Bautista García Beltrán	0,90
103	Nieves Castell Roig	0,85
104	Vicente Arasa Royo	1,10
105	Joaquín Sorti Gisbert	2,70
106	Miguel Rodríguez Querol	4,80
107	Joaquín Martí Martí	3,80
108	Rosa Salom Miró	0,48
109	Joaquín Querol Roig	0,45
110	Antonio García Puig	0,25
111	José María Millán Roig	0,65
112	Joaquín Vidal Castell	1,40
113	Carlos Querol Castell	2,50
114	Ramón Vergé Vergé	2,70
115	Ramón Homedes Bonet	3,55
116	Vicente García Grau	1,90
117	Sixto García Puig	1,60
118	Bartolomé García Cortiella	0,24
119	Joaquín Bonet Vidal	1,35
120	José Reverté Ferré	1,10
121	José Noll Pruñonosa	1,40
122	Victoriano Serra Lleixa	8,75
123	Teresa Irarte Prades	0,10
124	Emilio Albio Simó	3,70
125	Juan Arasa Montllán	1,60
126	Miguel Subirat Millán	6,20
127	Jaime Castell Pruñonosa	1,10
128	Joaquín Vidal Ortí	1,38
129	Vicente Zaragoza Pérez	1,30
130	Pedro Castell Borja	8,92
131	Francisco Archilles Estelles	4,30
132	Francisco Balada Ytarte	4,10
133	José María Beneyto Gimeno	4,20
134	José Cortiella Ferré	2,90
135	Ezequiel Balada Tallada	2,20
136	Francisco Balada Beltrán	1,40
137	José Lázaro Vidal	1,60
138	Juan Noll Nadal	0,80
139	Bautista Castell Prades	2,00
140	Juan Reverté Cortiella	2,10
141	Municipio	1,40

RESOLUCION de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos sobre adjudicación de las obras de «Ampliación y reforma de un edificio para almacén en el puerto de Mahón».

En sesión de la Comisión del 26 de los corrientes se acordó adjudicar definitivamente las obras de «Ampliación y reforma de un edificio para almacén en el puerto de Mahón», de la provincia de Baleares, a don Antonio Humbert Carréras, en la cantidad de un millón cuatrocientas noventa y nueve mil trescientas veintiuna pesetas con noventa y nueve céntimos (1.499.321,99), no existiendo baja alguna sobre el presupuesto de contrata aprobado.

Madrid, 30 de marzo de 1965.—El Presidente, Rafael Montiel.

RESOLUCION de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos sobre adjudicación de las obras de «Pavimentación en el puerto de Santa Eugenia de Riveira».

En sesión de la Comisión del 26 de los corrientes se acordó adjudicar definitivamente las obras de «Pavimentación en el puerto de Santa Eugenia de Riveira», de la provincia de La Coruña, a don Celestino Mato Pazos, en la cantidad de dos millones doscientas cinco mil seiscientos treinta y ocho pesetas (2.205.638), con una baja de 188.658,54 pesetas en beneficio del Estado.

Madrid, 30 de marzo de 1965.—El Presidente, Rafael Montiel.

RESOLUCION de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos sobre adjudicación de las obras de «Tinglado número 5 para depósito de artes de pesca en el puerto de Santoña».

En sesión de la Comisión del 26 de los corrientes se acordó adjudicar definitivamente las obras de «Tinglado número 5 para depósito de artes de pesca en el puerto de Santoña», de la provincia de Santander, a don Faustino López Pablo, en la cantidad de un millón setecientos veinticuatro mil pesetas (1.724.000), con una baja de 64.572,85 pesetas en beneficio del Estado.

Madrid, 30 de marzo de 1965.—El Presidente, Rafael Montiel.

RESOLUCION de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos sobre adjudicación de las obras de «Pavimentación en el puerto de Muros».

En sesión de la Comisión del 26 de los corrientes se acordó adjudicar definitivamente las obras de «Pavimentación en el puerto de Muros», de la provincia de La Coruña, a don Segundo Rodríguez Fernández, en la cantidad de un millón seiscientas dieciocho mil pesetas (1.618.000), con una baja de 109.521,49 pesetas en beneficio del Estado.

Madrid, 30 de marzo de 1965.—El Presidente, Rafael Montiel.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 17 de marzo de 1965 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media, femenino, «El Carmelo Teresiano», de Madrid, en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente en tramitación de revisión del Colegio de Enseñanza Media, femenino, «El Carmelo Teresiano», establecido en la calle de Nufomoral, sin número (Colonia de San Ignacio de Loyola), de Madrid, en el que solicita la Autorización de Grado Elemental para dicho Colegio;

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media, con fecha 5 de diciembre de 1964 informa favorablemente, y que el Rectorado, en 15 de los mismos ha emitido informe en el mismo sentido.

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, con fecha 3 de marzo actual, emite el siguiente dictamen: «Del examen de la Memoria informativa y demás documentos que figuran en el expediente, se deduce que el Colegio está en condiciones de que se le conceda la categoría académica solicitada. En consecuencia, y de acuerdo con los informes favorables emitidos por el Rectorado del Distrito Universitario y la Inspección del Enseñanza Media, se estima que este Centro merece ser clasificado en la categoría de Autorizado de Grado Elemental».

Considerando que se tramita de oficio, en cumplimiento de la segunda disposición transitoria de la Ley de Enseñanza Media y primera transitoria de su Reglamento de 21 de julio de 1955, y de acuerdo con los artículos 13 y 14 de este Reglamento,

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media femenino «El Carmelo Teresiano», de Madrid, en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media,

RESOLUCION de la Comisaría General de Protección Escolar por la que se convoca concurso público de méritos para la adjudicación de pensiones de estudio destinadas a la realización de trabajos de investigación para España o el extranjero.

Excmos. Sres.: La Comisaría General de Protección Escolar, en nombre y por delegación del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, convoca concurso público de méritos para la adjudicación de pensiones de estudio destinadas a la realización de trabajos de investigación o de perfeccionamiento profesional en el extranjero y en España, que podrán ser solicitadas por Catedráticos, Profesores y Graduados, con cargo al crédito figurado en el V Plan de Inversiones.

I.—Carácter finalidad y periodo de disfrute

1.º Las pensiones de estudio que se convocan constituyen una ayuda económica para quienes deseen acogerse a las condiciones de este concurso. Se otorgarán para la realización de trabajos concretos de investigación o de perfeccionamiento profesional que se hayan de llevar a cabo en Centros que radiquen en España, Europa o países mediterráneos.

2.º El periodo mínimo de estancia en el lugar de trabajo propuesto por el candidato será de un mes continuado. Tal periodo deberá estar comprendido necesariamente entre el 1 de julio de 1965 y el 1 de julio de 1966. El máximo de duración será de tres meses y se graduará por la Comisión de selección

II.—Número y cuantía

3.º El número de pensiones de estudios que se convoca es el siguiente:

Grupo A. Catedráticos y Profesores numerarios de Centros docentes de grado superior y medio: 50 pensiones.

Grupo B. Graduados universitarios y titulados técnicos de grado medio y superior: 40 pensiones.

Grupo C. Músicos y otros profesionales de Bellas Artes (pintores, compositores, escritores, etc.): 25 pensiones.

Grupo D. Maestros de taller y Profesores de ciclos especiales de enseñanzas laborales: 15 pensiones.

4.º La dotación económica de las pensiones convocadas será la siguiente:

Para el extranjero:

Grupo A: 10.000 pesetas al mes.
Grupos B, C y D: 8.000 pesetas al mes.

Para España:

Grupo A: 6.000 pesetas al mes.
Grupos B, C y D: 5.000 pesetas al mes.

III.—Solicitudes y tramitación

5.º Las solicitudes se presentarán, extendidas en el modelo oficial, en las Comisarias de Protección Escolar de los Distritos Universitarios, en cuya demarcación resida el aspirante, dentro de los veinte días siguientes a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

6.º A las instancias deberán acompañarse los siguientes documentos:

Solicitudes de los grupos A y D:

a) Memoria expositiva de la tarea a realizar en la que se exprese la necesidad del desplazamiento.

b) Permiso expreso de la autoridad docente respectiva para realizar el desplazamiento en la fecha propuesta, con indicación de la categoría académica del solicitante.

c) Documento que acredite la posibilidad de llevar a cabo la investigación propuesta en el Centro y durante el periodo previsto por el candidato.

Solicitantes de los grupos B y C:

a) Certificación académica personal completa.

b) Memoria expositiva de la tarea a realizar en la que se exprese detalladamente la necesidad del desplazamiento al Centro extranjero.

c) Informe sobre los trabajos realizados en Centros españoles sobre el tema que propone ampliar en el extranjero, y en el que se indique el periodo de trabajo y los Profesores que le han tutelado en su investigación, que certificarán el informe.

d) Documento que acredite el conocimiento del idioma que haya de utilizar el candidato para su trabajo. (En caso de no poder acompañar este documento deberá indicar el lugar-capital de Distrito Universitario en que prefiere realizar la oportuna prueba de conocimiento.)

e) Documento oficial o certificación suficiente justificativa de que será admitido en el Centro de estudios propuesto, precisamente en la fecha señalada.

f) Indicación del nombre y dirección postal de dos especialistas que puedan informar acerca de la competencia del candidato para la realización del trabajo propuesto.

g) Otros datos que puedan servir para la valoración de los méritos personales alegados por el solicitante.

IV.—Jurado de selección

7.º En cada capital de Distrito Universitario se constituirá un Jurado de selección, presidido por el Rector de la Universidad respectiva, y en el que actuará como Vicepresidente el Comisario de Protección Escolar. Serán Vocales, que designará el Rector de la Universidad: un Catedrático por cada una de las Facultades Universitarias; un Catedrático representante de las Escuelas Técnicas de grado superior y medio, donde existan; actuará de Secretario el de la Comisaría de Protección Escolar.

Cuando se trate de los solicitantes de los grupos C y D, a dicho Jurado se incorporará un representante de la correspondiente modalidad de enseñanza.

Dicho Jurado elevará su propuesta por orden de méritos acompañada de las documentaciones correspondientes a los candidatos seleccionados, así como las denegadas que hubieren sido objeto de reclamación, al Ministerio de Educación Nacional (Comisaría General de Protección Escolar), dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo de admisión de instancias.

La Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio propondrá al Ministerio de Educación Nacional, a través de la Comisaría General de Protección Escolar, los aspirantes propuestos para esta clase de beneficios.

V.—Obligaciones generales

8.º Los pensionados, con excepción de los incluidos en el grupo A a que se refiere la norma tercera, al aceptar la ayuda que se les concede se comprometerán a cumplir las siguientes obligaciones:

a) Permanecer sin interrupción en el lugar o lugares para los que se les concede la pensión el periodo mínimo de estancia señalada y devolver la parte proporcional de la cantidad percibida si por cualquier motivo justificado acortasen el tiempo de permanencia en el lugar de trabajo.

b) Presentar certificado de las autoridades académicas o profesionales que hayan tutelado sus actividades en el Centro correspondiente, sobre la asiduidad y la eficacia con que se han llevado a cabo los estudios.

c) Presentar en la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social del respectivo Distrito Universitario una Memoria por triplicado de las actividades realizadas, acompañada de un breve resumen, en un folio a máquina, que será posteriormente publicado por la Comisaría General de Protección Escolar.

Los Catedráticos y Profesores numerarios únicamente deberán presentar documento que acredite el desplazamiento y permanencia en el lugar de trabajo, así como un breve resumen de las actividades realizadas.

Las Memorias serán examinadas por los Centros docentes o Institutos correspondientes del Consejo Superior de Investigaciones Científicas en las que cursó estudios el beneficiario.

En caso de publicarse posteriormente trabajos sobre los temas estudiados, deberá indicarse la ayuda recibida.

9.º El incumplimiento de alguna de estas obligaciones dará lugar a la suspensión del pago del último tercio de la pensión e invalidará derecho del pensionado a solicitar la bolsa de viaje de regreso a que se alude en el apartado 12 de esta Resolución.

Asimismo se anotará tal incumplimiento en el Registro correspondiente de la Comisaría de Protección Escolar, incidencia que se comunicará al Centro docente, dependencia del Ministerio u Organismo en que preste sus servicios el pensionado.

10. En garantía de la plena dedicación del pensionado a la realización del trabajo propuesto, se establece la incompatibilidad de este beneficio con cualquier otro concedido para desarrollar un trabajo dentro del mismo año.

VI.—Pago de las pensiones

11. El importe de las pensiones de estudio se hará efectivo en dos partes:

La primera —equivalente a los dos tercios de la cantidad total— antes de comenzar el trabajo y una vez que el pensionado haya aceptado explícitamente el oportuno compromiso acerca de las obligaciones generales a que se refieren las normas anteriores, y superada, en su caso, la prueba de conocimiento de idiomas.

La segunda —equivalente a un tercio de la pensión concedida— será abonada dentro de los tres meses siguientes a la terminación del disfrute y una vez que el pensionado haya acreditado el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

VII.—Gastos de viaje

12. Los que obtengan pensión para el extranjero podrán solicitar, de acuerdo con la Reglamentación establecida en la Orden ministerial de 2 de enero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 13), bolsa de viaje para realizar sus desplazamientos de ida y regreso al Centro de trabajo si tuviesen necesidad económica de percibirla. La solicitud de bolsa de viaje para incorporación al lugar de trabajo se cursará antes de la iniciación del mismo, y en caso de que sea concedida, se abonará con los dos tercios de la pensión.

La bolsa de viaje para la vuelta deberá ser solicitada —también a través de la respectiva Comisaría de Distrito— con posterioridad al regreso, y una vez haya sido dispuesto por la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social el abono del último tercio de la pensión concedida por haberse acreditado el cumplimiento de las obligaciones del pensionado. Las Comisarias de Distrito podrán simplificar el trámite documental de estas pensiones, según el espíritu de la mencionada Reglamentación de 2 de enero de 1961.

VIII.—Pensiones honoríficas

13. Para los candidatos idóneos que así lo solicitan, las Comisarias de Distrito podrán proponer el otorgamiento de pensiones honoríficas.

Lo digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1965.—El Comisario general, Isidoro Martín.

Excmos. Sres. Rectores Magníficos de Universidad, Sres. Jefes de la Sección Económica y de Protección Escolar y Sres. Comisarios de Protección Escolar de Distrito Universitario.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 904/1965, de 25 de marzo, por el que se autoriza al Ministerio de Agricultura para realizar mediante el sistema de concurso público, y con exención de las formalidades de subasta, la adquisición de mobiliario, enseres de oficina, máquinas de escribir y de calcular, aparatos topográficos y de carácter científico.

La vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública determina en su artículo cincuenta y cuatro que podrán celebrarse, mediante concurso, los contratos a que se refieren los apartados segundo y cuarto del mismo artículo, eximiéndoles de las formalidades de subasta, es decir, aquellos en que no sea posible la fijación previa del precio y los que se refieren a proyectos modelos o condiciones técnicas no establecidos previamente por la Administración y que hayan de presentar los licitadores, para lo que se considera preciso que la oportuna autorización se otorgue mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros.

Concurriendo tales circunstancias en las adquisiciones que han de efectuarse por la Junta de Compras de Material Inventariable de este Departamento, tanto para sus Servicios Centrales como Provinciales, procede exceptuar este suministro de las modalidades del sistema de subasta, celebrándose en su lugar el correspondiente concurso público.

En su virtud, de conformidad con el expediente tramitado al efecto, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio de Agricultura para realizar mediante el sistema de concurso público, y con exención de las formalidades de subasta, la adquisición, tanto para sus Servicios Centrales como Provinciales, de mobiliario, enseres de oficina, máquinas de escribir y de calcular, aparatos topográficos y de carácter científico, a excepción de aquellas adquisiciones en que la elección del sistema de contratación esté atribuida legalmente al Ministro del Departamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 905/1965, de 25 de marzo, por el que se autoriza al Servicio de Defensa de los Montes contra los Incendios para adquirir por concurso público señales indicativas de «peligro de incendio» por un importe máximo de un millón ciento cinco mil pesetas.

Por el Servicio de Defensa de los Montes contra los Incendios, dependiente de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, se ha incoado el oportuno expediente para efectuar la adquisición por concurso público de señales para carretera indicativas de «peligro de incendio», por un importe máximo de un millón ciento cinco mil pesetas. En el caso concurre la especial circunstancia de no poderse fijar previamente el precio de estas señales, que variará según sus características técnicas y calidad, supuesto comprendido en los apartados segundo y cuarto del artículo cincuenta y cuatro de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, habiendo sido informado favorablemente el expediente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en el Ministerio de Agricultura.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Servicio Especial de Defensa de los Montes contra los Incendios, dependiente de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial del Ministerio de Agricultura, para efectuar, por un importe máximo de un millón ciento cinco mil pesetas, la adquisición por concurso público de señales de carretera indicativas de «peligro de incendio», exceptuándola de las formalidades de subasta por estar comprendida en los apartados segundo y cuarto del artículo cincuenta y cuatro de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 906/1965, de 25 de marzo, por el que se autoriza al Servicio de Defensa de los Montes contra los Incendios para adquirir por concurso público extintores de mochila para la lucha contra los incendios forestales, por un importe máximo de un millón quinientas mil pesetas.

Por el Servicio de Defensa de los Montes contra los Incendios, dependiente de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, se ha incoado el oportuno expediente para efectuar la adquisición por concurso público de extintores de mochila para la lucha contra los incendios forestales, por un importe máximo de un millón quinientas mil pesetas. En el caso concurre la especial circunstancia de no poderse fijar previamente el precio de estos extintores, que variará según sus características técnicas y calidad, supuesto comprendido en los apartados segundo y cuarto del artículo cincuenta y cuatro de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, habiendo sido informado favorablemente el expediente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en el Ministerio de Agricultura.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Servicio Especial de Defensa de los Montes contra los Incendios, dependiente de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial del Ministerio de Agricultura, para efectuar, por un importe máximo de un millón quinientas mil pesetas la adquisición por concurso público de extintores de mochila para la lucha contra los incendios forestales, exceptuándola de las formalidades de subasta por estar comprendida en los apartados segundo y cuarto del artículo cincuenta y cuatro de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 907/1965, de 25 de marzo, por el que se declara sujeta a ordenación rural la comarca de La Bureba (Burgos).

Como consecuencia de los estudios realizados por el Ministerio de Agricultura procede llevar a cabo la ordenación rural de la comarca de La Bureba (Burgos), constituida por los cincuenta y cinco términos municipales del partido judicial de Briviesca, más tres del partido de Miranda de Ebro y un término municipal del de Villarcayo, que forman un conjunto apto para la realización de esta mejora. Los agricultores de la casi totalidad de los términos municipales que integran esta comarca han solicitado la ordenación rural de acuerdo con lo que se dispone en la Orden de veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, por la que se aprueba la Instrucción Provisional para la aplicación del Decreto uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de dos de enero.

Por lo expuesto, y de conformidad con los preceptos contenidos en la Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta